

No. 43395

**Colombia
and
Paraguay**

Agreement on technical and scientific cooperation for development between the Republic of Colombia and the Republic of Paraguay. Bogotá, 15 November 1980

Entry into force: *9 April 1986 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article VI*

Authentic texts: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Colombia, 2 January 2007*

**Colombie
et
Paraguay**

Accord de coopération technique et scientifique pour le développement entre la République de Colombie et la République du Paraguay. Bogotá, 15 novembre 1980

Entrée en vigueur : *9 avril 1986 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article VI*

Textes authentiques : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Colombie, 2 janvier 2007*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA PARA EL DESARROLLO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Paraguay, con el deseo de fortalecer aún más los vínculos de amistad tan profundamente arraigados en la historia de ambos pueblos y convencidos del mutuo beneficio que la Cooperación Técnica y Científica ofrece para su desarrollo económico y social, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen a realizar y fomentar con base en el presente Convenio, programas de Cooperación Técnica y Científica de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO II

La Cooperación Técnica y Científica prevista en el artículo anterior se realizará por medio de Acuerdos Administrativos de Ejecución y Contratos Complementarios sobre Programas Específicos en los siguientes campos:

- a) Intercambio de personal técnico y científico.
- b) Concesión de becas de estudio y de especialización para profesionales y técnicos medios.

- c) Utilización de equipo e instalaciones.
- d) Intercambio de información, documentación y experiencias.
- e) Prestación de asistencia técnica.
- f) Estudio, elaboración y ejecución conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación y/o desarrollo.
- g) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

En los Acuerdos Administrativos de Ejecución y Contratos Complementarios mencionados, se especificarán los mutuos compromisos y obligaciones de carácter técnico, administrativo y financiero.

ARTICULO III

Para el desarrollo e incremento de la Cooperación a que se refiere el presente Convenio, las Partes podrán solicitar recursos externos.

ARTICULO IV

Para realizar los programas y proyectos previstos en el presente Convenio y en los Acuerdos y Contratos derivados del mismo, se observarán las siguientes Normas:

Las Partes convienen en conceder al personal técnico y científico no nacional del Estado receptor, que sea enviado para la ejecución de los Acuerdos y Contratos señalados en el Artículo segundo del presente Convenio, las franquicias aduaneras y exención de impuestos necesarias para el normal de

sempaño de sus funciones, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos vigentes en el país receptor.

ARTICULO V

Para la aplicación del presente Convenio, las Partes podrán constituir grupos de trabajo que se encargarán de la elaboración y evaluación de programas generales de Cooperación Técnica y Científica, de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el Canje de Instrumentos de Ratificación, una vez se hayan cumplido las disposiciones constitucionales y legales de cada una de las Partes.

Este Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, luego de los cuales se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año, si ninguna de las Partes notifica a la otra por escrito con seis (6) meses de anticipación, su deseo de darlo por terminado. Sin embargo, en cualquier momento las Partes podrán denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita y sus efectos cesarán (30) treinta días después de la denuncia. Si en el momento de la denuncia se encontraren en ejecución programas derivados de Acuerdos o Contratos celebrados de conformidad con el presente Convenio, dichos programas seguirán su curso normal hasta la fecha de su terminación.